

de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1990-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Zola», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades y 105 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria «Zola» podrá impartir el 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 10 unidades y 380 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de la enseñanza de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Oeste), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro de Educación Secundaria.

Sexto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23780** *ORDEN de 4 de octubre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional específica «Centro de Estudios Profesionales Administrativos y Lingüísticos», de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancias de don Enrique Barrasa López Palacios, en nombre y representación de la compañía mercantil «Centro de Estudios Profesionales Administrativos y Lingüísticos, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional específica denominado «Centro de Estudios Profesionales Administrativos y Lingüísticos», que estaría situado en la calle José Ortega y Gasset, 87, de Madrid, para impartir los ciclos formativos de Grado Superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas y de Administración de Sistemas Informáticos,

Este Ministerio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional específica.  
Denominación específica: «Centro de Estudios Profesionales Administrativos y Lingüísticos».

Domicilio: Calle José Ortega y Gasset, 87.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: «Centro de Estudios Profesionales Administrativos y Lingüísticos, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de Grado Superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad: Número de grupos, 2; número de puestos escolares, 60.

Ciclo formativo de Grado Superior de Administración de Sistemas Informáticos.

Capacidad: Número de grupos, 2; número de puestos escolares, 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid deberá comprobar que el equipamiento y las titulaciones del profesorado se adecuan a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, de 10 de marzo de 1995, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos solicitados y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de Primer Grado y de Segundo Grado Habilitado, el centro podrá seguir impartiendo, en las mismas condiciones educativas y administrativas de las que disfrutaban dichos centros, las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de Primer Grado: Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Formación Profesional de Segundo Grado: Rama Administrativa y Comercial, Especialidad Administrativa.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23781** *ORDEN de 4 de octubre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Ces, Escuela de Imagen y Sonido», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco García-Romero Lorca, en nombre y representación de la compañía mercantil «Ceso, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica, que se denominaría «Ces, Escuela de Imagen y Sonido», y estaría situado en la calle Béjar, 29, de Madrid, para impartir los Ciclos Formativos de Grado Superior de Realización de Audiovisuales y Espectáculos y de Sonido,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Ces, Escuela de Imagen y Sonido».

Domicilio: Calle Béjar, 29.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: «Ceso, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo Formativo de Grado Superior de Realización de Audiovisuales y Espectáculos:

Capacidad: Número de grupos, 2.

Número de puestos escolares: 60.

Ciclo Formativo de Grado Superior de Sonido:

Capacidad: Número de grupos, 2.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—Autorizar al centro para impartir en doble turno las enseñanzas indicadas en el apartado anterior. El centro no podrá exceder,

en horario simultáneo, la capacidad máxima del mismo que se fija en cuatro grupos y 120 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá impartir en su totalidad los currículos correspondientes a las enseñanzas autorizadas. Asimismo, deberá cumplir los requisitos de profesorado que se acompañaban con anexo a la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 11 de junio de 1996, por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro. Por último, deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, serán comunicados a la titularidad del mismo.

Dichas circunstancias serán comprobadas por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23782** *ORDEN de 4 de octubre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Juan de Lanuza», de Zaragoza.*

Visto el expediente iniciado a instancias de don Javier Bosque Palacín, en nombre y representación de la «Sociedad Cooperativa Limitada Institución Hispano-Británica de Enseñanza», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional específica que se denominaría «Juan de Lanuza», y estaría situado en la carretera nacional número 125, kilómetro 7, de Zaragoza, para impartir el ciclo formativo de Grado Superior de Secretariado,

Este Ministerio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional específica.  
Denominación específica: «Juan de Lanuza».

Domicilio: Carretera nacional número 125, kilómetro 7.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Institución Hispano-Británica de Enseñanza».

Enseñanzas a impartir: Ciclo formativo de Grado Superior de Secretariado.

Capacidad: Número de grupos, 2; número de puestos escolares, 60.

Segundo.—Con carácter previo a su implantación, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento y profesorado que se acompañan como anexo a la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos, de 2 de octubre de 1996, por la que se aprobaba el proyecto de instalaciones del mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23783** *ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria La Planilla», de Calahorra (La Rioja).*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña Ana Nieto Centeno, en nombre y representación de la sociedad «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica denominado «Escuela Familiar Agraria La Planilla», que estaría situado en la avenida de los Ángeles, sin número, de Calahorra (La Rioja), para impartir el ciclo formativo de grado medio de Comercio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

- Denominación genéricas: Centro de Formación Profesional Específica.  
Denominación específica: «Escuela Familiar Agraria La Planilla».

Domicilio: Avenida de los Ángeles, sin número.

Localidad: Calahorra.

Municipio: Calahorra.

Provincia: La Rioja.

Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de comercio.

Capacidad: Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la educación NBE CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en La Rioja, deberá comprobar que el equipamiento y las titulaciones del profesorado se adecuan a lo establecido en el anexo de la resolución de la Dirección General de Centros Educativos, de 3 de junio de 1996, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta su transformación en ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer grado, autorizado por Órdenes de 31 de diciembre de 1976 y 24 de julio de 1980, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado: Rama Agraria, profesiones Economía Familiar Rural y Explotaciones Agropecuarias.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, previa solicitud del centro, se procederá a completar la configuración del mismo con la autorización de los ciclos formativos correspondientes a la familia profesional de Actividades Agrarias.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de formación profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de formación profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de formación profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la